



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1647/2021 “DENUNCIA C/ IMPULSO Merval S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 1647/2021 caratulado “DENUNCIA C/ IMPULSO Merval S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 14/04/2021 contra la plataforma web “IMPULSO Merval” (en adelante “IM” o el “denunciado”), por supuestas “recomendaciones de inversión (alertas) sin individualizar agente idóneo CNV para realizarlo”, al mismo tiempo que agrega que ello provoca como perjuicio un “desprestigio a los profesionales inscriptos y bajo el marco legal de CNV”.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó el sitio web, <https://impulsomerval.com.ar/>, al igual que también se halló promoción de los servicios de esa página en las redes sociales Facebook (https://www.facebook.com/Impulso-Merval-102678178207654/?ref=page_internal, <https://www.facebook.com/groups/2844637442449515>) y <https://www.facebook.com/pablo.a.alarcon.7>, Instagram (<https://www.instagram.com/impulsomerval/>), YouTube (https://www.youtube.com/channel/UCY6miXTNgD3_fOzEWxQs5uQ), Telegram (<https://t.me/joinchat/VHHhPn7iSEL9H6Do>) y WhatsApp (<https://chat.whatsapp.com/IQRao9TEvSg5H7xO8736Ku>).

Que mediante <https://impulsomerval.com.ar/> y su replicación en los citados sitios y también utilizando grupos de WhatsApp y Telegram para captar clientes, a través de placas informativas y videos, IM ofrece recomendaciones de inversión y alertas en diversos valores negociables, tales como acciones, cedears, commodities, fondos comunes de inversión y criptomonedas, entre otros, tanto para el mercado local (S&P Merval) como para el norteamericano.

Que al mismo tiempo, en esa página web se describen como “*un equipo de asesores de vasta trayectoria operando en el mercado financiero. Brindamos todo tipo de herramientas que te permitirán llevar tus operaciones en el mercado a un siguiente nivel. Entre las más destacadas encontrarás alertas de inversión, carteras, informes, webinars, análisis de activos diarios, etc...*”.

Que de igual modo, en el perfil de Facebook se presentan como “...un equipo de Asesores financieros. Nuestro objetivo es brindarte todas las herramientas posibles para que crezcas como inversor en el mercado de capitales. Brindamos un servicio con 30 días de prueba gratuita”.

Que asimismo, IM ofrece distintos cursos en materia de mercado de capitales, en temas tales como “Análisis Técnico” y “Curso Integral de Inversiones”.

Que también cabe señalar, que en los sitios de IM además de los recomendaciones o alertas de inversión, hay videos donde se explican determinados tips, modalidades o consejos para invertir.

Que a su vez, al pie de la Sección “Cursos” se visualiza un modelo de “Certificado de aprobación”, donde se observan las identidades de los supuestos administradores del sitio, único elemento donde aparecen datos filiatorios de los posibles responsables de IM.

Que por ende, los organizadores de IM serían los Sres. Pablo ADONAY ALARCÓN, Tomás ARRIOLA y Nicolás PELLEGRINELLI.

Que conforme con lo recopilado, el líder de la organización sería el Sr. Pablo ADONAY ALARCÓN, quien en su perfil de Facebook dice ser “Socio Director” de IM y “Gestor Financiero”, mientras que en el modelo de “Certificado de aprobación” aludido se lee: “Experto en finanzas y mercado de capitales / Gestor de patrimonios financieros”.

Que respecto del Sr. Tomás ARRIOLA, dicho certificado manifiesta: “Técnico superior en administración de empresas / Analista fundamental financiero”.

Que por parte del Sr. Nicolás PELLEGRINELLI, se desempeñaría en IM como “Analista Técnico financiero y bursátil / Trader de opciones y futuros”.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todos las páginas web anotadas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que IM y las personas humanas mencionadas no se encuentran registradas ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que claramente, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV.

Que a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que IM por intermedio de los Sres. Pablo ADONAY ALARCÓN, Tomás ARRIOLA y Nicolás PELLEGRINELLI, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...en

general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por IM son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esa forma, el denunciado efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados ut supra a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a IM y a los Sres. Pablo ADONAY ALARCÓN, Tomás ARRIOLA y Nicolás PELLEGRINELLI al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a IMPULSO MERVAL y a los Sres. Pablo Emmanuel ADONAY ALARCÓN, Tomás Patricio ARRIOLA y Nicolás PELLEGRINELLI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://impulsomerval.com.ar/>, https://www.facebook.com/Impulso-Merval-102678178207654/?ref=page_internal,

<https://www.facebook.com/groups/2844637442449515>, <https://www.facebook.com/pablo.a.alarcon.7>,
<https://www.instagram.com/impulsomerval/>, https://www.youtube.com/channel/UCY6miXTNgD3_fOzEWxQs5uQ,
<https://t.me/joinchat/VHHhPn7iSEL9H6Do>, <https://chat.whatsapp.com/IQRao9TEvSg5H7xO8736Ku> y a través del correo electrónico impulsomerval@gmail.com y/o del teléfono +5493814403346 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a IMPULSO Merval y a los Sres. Pablo Emmanuel ADONAY ALARCÓN (D.N.I. N° 37.423.975), Tomás Patricio ARRIOLA (D.N.I. N° 38.789.040) y Nicolás PELLEGRINELLI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://impulsomerval.com.ar/>, https://www.facebook.com/Impulso-Merval-102678178207654/?ref=page_internal, <https://www.facebook.com/groups/2844637442449515>, <https://www.facebook.com/pablo.a.alarcon.7>, <https://www.instagram.com/impulsomerval/>, https://www.youtube.com/channel/UCY6miXTNgD3_fOzEWxQs5uQ, <https://t.me/joinchat/VHHhPn7iSEL9H6Do>, <https://chat.whatsapp.com/IQRao9TEvSg5H7xO8736Ku> y a través del correo electrónico impulsomerval@gmail.com y/o del teléfono +5493814403346 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que IMPULSO Merval y los Sres. Pablo Emmanuel ADONAY ALARCÓN (D.N.I. N° 37.423.975), Tomás Patricio ARRIOLA (D.N.I. N° 38.789.040) y Nicolás PELLEGRINELLI, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a los sujetos intimados en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

